



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.020**

**ORDENANZA Núm. 17**



**REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
LA BÁSCULA MUNICIPAL**

## **Fundamento legal y objeto**

### **Artículo 1º**

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el Artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de Báscula Municipal.

## **Hecho imponible**

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de utilización de la Báscula Municipal por toda clase de vehículos.

## **Obligación de contribuir**

### **Artículo 3º**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la utilización de los servicios de la Báscula Municipal.

## **Sujeto pasivo**

### **Artículo 4º**

Están obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza.

## **Bases y Tarifas**

### **Artículo 5º**

Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
Hasta 17.000 Kg. de peso	1,00 €
Mas de 17.000 Kg.	2,00 €

## **Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

### **Artículo 6°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas de rango de Ley.

## **Normas de gestión**

### **Artículo 7°**

El pago de los derechos señalados en el artículo anterior, se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 8°**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

### **Artículo 9°**

El Ayuntamiento podrá arrendar el servicio de Báscula Municipal, y el arrendatario habrá de ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza para la prestación del servicio, así como a la anterior tarifa para la percepción de los derechos correspondientes.

### **Artículo 10°**

La Administración municipal solamente será responsable de las pesadas que sean realizadas en Talón-Recibo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento al arrendatario del servicio, y que serán custodiados en las oficinas municipales, debidamente clasificados durante un periodo máximo de 2 años.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2.000, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, entrando en vigor el 1 de enero de 2001.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 5 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.